



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Primero (01) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-000158-00
Demandantes	Yined Escobar Salinas y Henry Cardona Cañas
Auto No.	587

ASUNTO

Correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1.- Una vez revisada la demanda, se observa por el despacho, que el memorial allegado por la Profesional del Derecho, no cumple con los requisitos, conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, no se acredita que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos (Pantallazo de la entrega del poder a las partes y la notificación del recibido por parte de estos), o en su defecto haber presentado el mismo como indica el artículo 74 inciso 2° del CGP.

Así, con fundamento en el artículo 90 inciso numerales 1° y 2° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la parte actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda de **DIVORCO DE MATRIMONIO CIVIL** por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **YINED ESCOBAR SALINAS** y el señor **HENRY CARDONA CAÑAS**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA a la apoderada judicial doctora **DEISY OCHOA SALAZAR**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: Molr

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **100**

Cartago, 02 de Junio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0645c4beddaf46c7056a7ac265bf0369e5e9239eb7177fd7e9943aec2364ba9**

Documento generado en 01/06/2022 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>